DIARIC



OFICIAL

MINISTERIO DEL EJÉRCITO ·

ORDENES

Estado Mayor del Ejército

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Concursos

Vacante en la Escuela de Estado Mayor la plaza de Jefe del Detall, se' anuncia concurso para proveerla entre los tenientes coroneles de cual-quier Arma (excluídos los del Cuerpo o Servicio de Estado Mayor).

Las instancias y documentación de los so icitantes, ajustadas a la norma tercera de la ordin de 3 de julio de 1940 (D. O núm. 148), serán cursadas at Estado Mayor del Ejército en el plazo máxmo de diez dias, contados desdi la fecha de publicación de la presente orden, anunciándose previamente por tell grama su envio.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

Prácticas

Los alumnos de la promoción 38-B de la Escuela de Estado Mayor, que a continuación se reacionan, efectuarán las prácticas reglamentarias en Aviación durante los meses de octubre y noviembre próximos, en las condiciones que determinan os artículos 20 y 29 del Reglamento para el Servicio y Régimen interior de dicho Centro-

Los jests y oficiales que sean destinados con carácter forzoso a cualquier Unidad o Servicio no perteneciente a la guarnición de Madrid disfrutarán las dietas reglam ntarias.

Teniente coronel de Infantería don Emilio A amán Ortega.

Otro, D. Julián Cuartero Sánchez-Serrano.

Comandante de Caballería D. Benjamin Martin Duque.

Otro, D. José Sanz de Diego. Comandante de Ingenieros D. Luis Vi-

llar Molina. Comandante de Artillería D. Enrique

Torres Chacón. Comandante de Infantería D. Eulogio

Fernández Virto
Otro, D. Antonio Fernández Prieto.
Comandante de Caballería D. José Samaniego Gómez de Bonilla,

Comandante de Infanteria D. Joaquin Ca'vo Escanero.

Otro, .D. Joaquín Agulla Jiménez Coronado.

Comandante de Artillería D. Ramón de Mesa y de Llano

Comandante de Ingenieros D. Joaquín González Vidaurreta.

Comandante de Ingenieros D. Emi-

l'o de la Guardia Ruiz. Comandante de Infanteria D. Diego Memoral Massot.

Otro. D. Fernando Valiente Fernán-

Otro, D. Luis Garcia Rollán-Otro, D. Juan García García.

Comandante de Artillería D. Ramón de la Peña Martinez,

Comandante de Ingenieros D. Tomás Asensio Andrés.

Comandante de Infantería D. Francisco Coloma Gallego.

Capitán de Infanteria D. José Carreno Velarde.

Otro, D. Miguel Moscardó Guzmán. Caritán de Caballería D. Fernando Santiago Díaz de Mendivil.

Otro, D. Fernando de Sandoval y de Coig.

Capitán de Artilleria D. Manuel Gutiérrez Mellado.

Otro, D. Emilio Paramo Lobit. Otro, D. José Cossío de las Bárcenas.

Madrid, 30 de septiembre de 1941.

Varela

Plantillas

Para atender las necesidades del curso preparatorio para ingreso en la Escuela de Estado Mayor, en armonía con lo disputsto en la orden del 23 del pasado (D. O. núm 216), he resuelto se incremente la plantilla de dicho Centro, fijada en la orden de 4 de noviembre di 1939 (D. O. nú-

mi ro 33), en el siguiente personal: Clase de Táctica.—Un comandante de Caballería del Servicio de Estado Ma-

Clase de Topografía.—Un comandante del Cuerpo o Servicio de Estado Ma-

Clase de Francés.—Un ten ente coronel o comandante de cualquier Arma o Cuerpo (excluído el Cuerpo y Servicio de Estado Mayor).

Los sueldos, gratificaciones y de-Comandante de Artillería D. Rafael más devengos reglamentarios del pro-Herreros de Tejada Azcona- fesorado que si aumenta, serán satisfesorado que si aumenta, serán satisfechos con cargo al grupo cuarto de la Ley de 9 de marzo de 1940, capítu-lo primero, artículo primero "Haben's" y capítulo primero, artículo segundo "Otras remuneraciones".

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARFLA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

CABALLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de jul o de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes a cubrir por jefes y oficiales del Arma de Caballeria en las Unidades y Centros que se relacionan, correspondientes a los turnos de elección y provisión nor-

El plazo de adimsión de papeletas será de diez días a contar de la fecha de publicación de la presente orden.

DE ELECCION

· Escala activa

Castillo de San Felipe (El Ferrol del Caudillo).--Una de capitán. Castillo de San Francisco del Riscò

(Las Palmas).—Una de capitán.

DE PROVISION NORMAL

Escala activa

Plana Mayor de la primera Brigada de la División de Caballería.--Una de capitán.

Regimiento núm. I de la División de Caballería.-Una de capitán y dos de

subalterno.

Regimento_núm. 2 de la División de Caballería.—Tres de subalterno.

Regimiento núm. 4 de la División de Caballería.—Trece de subalterno.

Regimiento Mixto de Caballería número 11.—Diez de subalterno.

Regimiento mixto de Caballería número 12.—Una de comandante y once de subalterno.

Regim ento mixto de Caballería número 13.-Una de capitán y catorce de subalterno.

Regimiento mixto de Caballería número 14.—Una de capitán y seis de subalterno.

Regimiento mixto de Caballería número 15.—Una de capitán y cinco de subalterno.

Regimiento mixto de Caballería número 17.-Diez de subalterno.

Reg miento mixto de Caballería número 18.-Tres de capitán y once de subalterno.

Regimiento mixto de Caballería número 19.-Trece de subalterno.

Regimiento mixto de Caballería número 20.-Una de capitán y cuatro de subalterno

Academia de Caballería.—Tres de subalterno.

Cast llo de Montjuich.—Una de capitán.

Escala activa o complementaria

Gobierno Militar de Santa Cruz de Tenerife.—Una de capitán. Penitencaría Militar de La Mola

(Mahón).—Una de capitán.

ZONAS DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZA-CION

Núm.	3.—Una	de	capitán.
Núm.	4.—Una	de	capitán.
Núm.	6Una	de	capitán.
Núm.	8.—Una	de	capitán.
Núm.	11.—Una	de	capitán.
Núm.	18.—Una	de	-capitán,
Núm.	19.—Una	de	capitán.
Núm.	20.—Dos	de	capitán.
Núm.	21.—Una	de	capitán
Núm.	25.—Una	de	capitán.

Núm. 27.—Una de capitán. Núm. 28.—Una de capitán. Núm. 29.—Una de capitán. Núm. 30.—Una de capitán. Núm. 35.—Una de capitán. Núm. 39.—Una de capitán. Núm. 42.—Dos de capitán. Núm. 43:-Dos de capitán. Núm. 44.—Una de capitán. Núm. 45.—Dos de capitán. Núm. 46.—Dos de capitán. Núm. 47.—Una de capitán. Núm. 50.-Una de capitán.

ESCALA COMPLEMENTARIA

Prisiones Militares de Madrid.-Dos de subalterno.

Prisión de Monte Olivete (Valencia).—Dos de subalterno.

Comisión Clasificadora de los disueltos Cuerpos del Arma de Caballería (Alcalá de Henares).--Una de subalterno.

GOBIERNOS MILITARES

Toledo.-Una de subalterno. Cádiz.—Una de subalterno. Alicante.—Una de subalterno. Albacete.-Una de subalterno. Soria.-Una de subalterno. Pontevedra.—Una de subalterno. Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

Destinos

Como resultado parcial del concurso aunciado por orden de 17 de septiembre de 1941 (D. O. núm. 209), he designado para cubrir la vacante de sargento del Depósito de Recría y Doma de Ecija, al sargento remontista D. Antomo Montoro Expósito, de agregado al mismo.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

Concursos

Desierto parcialmente el concurso anunciado por orden de 15 de septiembre último (D. O núm. 209), se anuncia un segundo concurso de vacante de sargento remontista del Establecimiento de cría caballar y remonta del Protectorado de Marruecos, con arreglo a lo dispuesto en la anterior disposición.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

Varela

ARTILLERIA -

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 3 de septiembre último, con residencia en!

Granada, en las condiciones que determina el decreto de 3 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el comandante de Artillería de la escala complemenaria D. Juan García Abad, destinado en el batallón Disciplinario de Trabajadores núm. 31, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Madrid, 4 de octubre de 1941.

VARELA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden de fecha 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de suboficiales existentes en las Unidades del Arma de Artillería, correspondientes al turno de provisión normal que a continuación se relacionan.

Las papeletas deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente orden. Tendrán obligación precisa de formular papeleta de petición de destino, todos los suboficiales que encontrándose en condiciones de solicitarlo no lo tuvieran asignado por este Ministerio con posterioridad al mes de marzo de 1940 e igualmente todos los sargentos provisionales destinados como agregados excedentes de plantilla en las distintas Unidades del Arma.

Regimiento núm. 2.—Una de bri-

Regimiento núm. 6.-Dos de bri-

Regimiento núm. 8.-Una de brigada y una de sargento. ~

Regimiento núm. 11.—Cuatro de brigada y diez de sargento. Regimiento núm. 12.—Una de bri-

Regimiento núm. 13.--Una de bri-

Regimiento núm. 14.—Dos de bri-

Regimiento núm. 15.-Dos de bri-

Regimiento núm. 16.—Una de bri-, gada.

Regimiento núm. 18 — Tres de brigada y diez de sargento. Regimiento núm. 19.—Cuatro de

sargento. Regimiento núm. 22.—Tres de sar-

Regimiento núm. 23.—Nüeve de sargento.

Regimiento núm. 24.—Una de bri-

Regimiento núm. 25.—Una de bri-

Regimiento núm. 28.—Una de brigada.

Regimiento núm. 29.—Dos de bri-

Regimiento núm. 30.—Una de brigada y siete de sargento.

Regimiento núm. 31.—Dos de brigada y tres de sargento.

Regimiento núm. 32.—Diez de sar-

Regimiento núm. 33.-Una de brigada y seis de sargento.

Regimiento núm. 34.-Once de sargento.

Regimiento núm. 35.—Nueve de

sargento. Regimiento núm. 36.-Una de brigada.

Regimiento núm. 41.—Dos de brigada.

Regimiento núm. 46.-Dos de bri-

gada Regimiento núm. 48.—Dos de bri-

Regimiento núm. 49.—Dos de sar-

Regimiento núm. 50.—Una de sar-

Regimiento núm. 72.—Nueve de sargento.

Regimiento núm. 75.

Primer Grupo.-Una de brigada. Segundo Grupo.-Cinco de sargento.

Cuarto Grupo.-Una de brigada y dos de sargento.

Grupo independiente de Artillería antiaérea de Canarias.-Una de brigada.

Maestranza de Artillería de Barcelona.--Una de sargento:

Vacantes de nueva organización por aumento de plantilla

Regimiento núm. 1.—Diez y nueve de brigada y seis de sargento.

Regimiento núm. 6.—Cuarenta de

sargento.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

INGENIEROS

Vacantes de destino

Con arreglo a lla orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se anuncian las vacantes a cubrir por jefes y oficiales de Ingenieros en las Unidades del Arma que a continuación se relacionan.

Tendrán obligación precisa de formular papeleta con petición de destino de la clase que le corresponda, si se encuentran en condiciones legales para solicitarlo y no lo tuvielos capitanes y subalternos de las cación de esta Orden.

Regimiento núm. 27.—Dos de bri- escalas de complemento y provisioral, y los jefes y oficiales reingresados en la escala activa, que hayan sido escalafonados en plazo hábil para solicitar destino.

El plazo para la admisión de papeletas será de diez días a contar desde la fecha de la publicación de

la presente orden.

Unidades

Regimiento de Transmisiones de

Ejército.—Dos de capitán.

Batallón de Transmisiones del IV
Cuerpo de Ejército.—Una de capitán y una de subalterno.

Batallón de Transmisiones del VI Cuerpo de Ejército.-Tres de subalterno.

Regimiento Mixto de Ingenieros. del III Cuerpo de Ejército.-Tres de subalterno.

Regimiento Mixto de Ingenieros del VI Cuerpo de Ejército.-Dos de comandante y cuatro de subalterno. Regimiento de Fortificación nú-

mero 2.-Dos de capitán y dos de subalterno.

Regimiento de Fortificación número 4.-Una de comandante, dos de capitán y dos de subalterno.

Regimiento de Fortificación número 5.-Dos de capitán y dos de subalterno.

Regimiento de Pontoneros.--Una de subalterno.

Grupo Mixto de Ingenieros número 2 (Zapadores) —Una de subal-

Compañía de Zapadores de la División de Caballería.-Dos de subalterno.

Academia de Ingenieros (Burgos).

Tres de subalterno.

Parque Central de Ingenieros .-Una de subalterno para la escala complementaria, en el Depósito Central de la primera región militar...

Una de subalterno para la escala complementaria, en el Depósito Destacado, en la tercera región militar (Valencia).

-Una de subalterno para la escala complementaria, en el Depósito Destacado en la sexta región militar (Burgos).

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

Con arregio a la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), sla anuncian las vacantes a cubr r por el personal de los Cuenpos Subalternos de Ingenieros y Cuerpo Auxiliar Subaltirno del Ejército, en las Unidades que a continuación se relacionan:

El plazo de admisión de papeletas ran asignado por este Ministerio, será de diez días a contar de la publi-

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la tercera región militar. Una de ayudante de Obras y una de -celador de Obras.

Comandancia de Fortificaciones y Obras de la cuarta región militar.-

Una de ayudante de Obras. Regimiento de Fortificación número 1.-Una de auxiliar de Taller.

Regimento de Fortificación número .--Una de auxiliar de Taller...

Regimiento de Fortif cación núm. 3. Una de auxiliar de Taller.

legimiento de Fortificación núm. 4. Una de auxiliar de Taller.

Regimiento de Fortificación núm. 5.

Una de auxil ar de Taller Batallón de Transmisiones del 11 Cuerpo de Ejército.-Una de auxiliar de Taller.

Batallón de Transmisiones del V Cuerpo de Ejército.—Una de auxi-liar de Taller.

Batallón de Transmisiones del VI Cuerpo de Ejército.-Una de auxi-

liar de Taller. Batallón de Transmisiones de VII Cuerpo de Ejército.-Una de auxiliar de Taller.

Batallón de Transmisiones del VIII Cuerpo de Ejército.—Una de auxiliar de Taller.

Batallón de Transmisiones del X Cuerpo de Ejército.—Una de auxi-liar de Taller.

Academia de Ingenieros.—Una de ayudanti de obras, una de dibujante y una de ayudante de Taller o auxiliar de Taller (modelista).

Regimiento mecanizado de Caballería núm. 5.—Una de auxiliar de Taller. Madrid, 6 di octubre de 1941.

VARELA.

Con arreglo a lo dispuestó en el artículo séptimo de la orden circucular de 3 de julio de 1940 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de suboficiales de Ingenieros y personal de banda correspondientes al turno de provisión normal,

Estas vacantes serán solicitadas obligatoriamente por todos los suboficiales de cualquier escala y personal de banda que aun no hayan sido destinados por este Ministerio, y por los que estén en condiciones de solicitar con arreglo a lo degislado.

Las papeletas serán remitidas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en un plazo de diez días, a contar de la fecha de publicación de esta orden; las que se cursen por los que no tengan destino adjudicado por este Ministerio, se ajustarán al modelo inserto en la orden de 19 de julio de -1940 (D. O. núm. 139).

Recimiento de Transmisiones de

Ejército.—Dos de sargento.

Regimiento de Fortificación número 2.—Dos de sargento.

mero 3.—Tres de sargento.

Regimiento de Fortificación número 4.-Cuatro de sargento.

Regimiento de Fortificación nú-

mero 5.-Dos de sargento. Batallón de Tranmisiones del I Cuerpo de Ejército.—Una de sar-

gento. Batallón de Transmisiones del V

Cuerpo de Ejército.—Una de sar-

Compañía de Transmisiones para la División de Caballería.—Una de sargento.

Compañía de Zapadores para la División de Caballería.—Una de brigada y dos de sargento.

Academia de Ingenieros.—Una de brigada, una de maestro de banda y una de cabo de tambores.

Servicio de colonias penitenciarias militarizadas.-Una de sargento.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncia a concurso las vacantes que a continua-ción se relacionan, en el Centro de Transmisiones del Ejército.

Circo de brigada. Seis de sargento.

Los solicitantes remitirán sus instancias debidamente documentadas, cursándolas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta orden.

Para las vacantes de brigada se autoriza la presentación de sargentos, comprendidos en el primer vigésimo de la escala.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ingresos

Con arreglo al decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 187), en sus artículos primero y tercero y el quinto en sus dos párrafos primeros, se concede el ingreso en el Cuerpo de Mutilados con el título de «Mu- presan. tilado Accidental Permanente» al personal relacionado a continuación, Francisco Gómez Pérez, siete mil pecon la pensión que a cada uno se le setas (7.000), a partir del 26 de ene-señala, quinquenios correspondientes ro de 1939, hasta llegar al máximo a su categoría; disfrutará asimismo de trece mil (13.000) anuales, por del auxilio mensual de noventa pe- la Pagaduría de Santa Cruz de Tesetas (90) el personal a quien se le nerife.

Regimiento de Fortificación nú-señala, conforme al artículo 18 del Reglamento de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), cuyo buen uso habrá de justificar el interesado en la forma prevenida en el apartado e) del artículo 16, debiendo percibirlos por las Pagadurías o Subragadurías Militares que se indican, a partir de la fecha de esta orden.

> Sargentos con cuatro mil quinientas pesetas anuales (4.500)

D. Teófilo Frutos Rojo, de Infan-

tería, por la de Valladolid. D. José Gutiérrez Centeno, del Regimiento de Infantería núm. 8, por la de Sevilla.

D. Basilio Baños Albericio, del Regimiento de Infantería núm. 20, por la de Logroño.

Con ciento sesenta pesetas mensuales (160) y el auxilio de noventa (90)

Cabo D. Rafael Diego de Corbalán, de Automovilimo, por la de Cuenca.

Otro, D. Ignacio Pantojo Márquez, del Regimiento de Infantería número 33, por la de Cáceres.

Soldado D. Prisciliano Oliveros Hernández, de Aviación, por la de Valladolid,

Madrid, 6 de octubre de 1941.

Varela

Con arreglo al artículo 22 del Reglamento del Cuerpo de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el mismo, con el título de «Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria» al personal relacionado a continuación, con la pensión anual que se indica, a partir de la fecha que se expresa, que es la de su mutilación, previa deducción de las cantidades percibidas desde la citada fecha, incrementada en quinientas pesetas (500) por anualidades sucesivas, hasta llegar al máximo que a cada uno se expresa. a los doce años, como comprendido en el apartado d) del artículo 16 del citado Reglamento, gozando del tratamiento superior al empleo que ostentan y de los derechos concedidos en los artículos 71, 72, 74, 81 y 86, con las obligaciones que establece el citado artículo 16, debiendo percibir sus devengos por las Pagadurías o Subpagadurías Militares que se ex-

Cabo de F. E. T. de Tenerife don

Soldado D. Victoriano Mirol González, del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20, seis mil pesetas (6.000) anuales, a partir del 29 de agosto de 1939, hasta llegar al má-ximo de doce mil pesetas anuales (12.000), por la Subpagaduría Militar de León.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

INTENDENCIA

Ascensos

En virtud de lo dipuesto por Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, resuelta la causa que como procedente de territorio liberado le fué instruída y extinguida la condena que le fué impuesta, se reintegra en la escala activa y se asciende al empleo inmediato superior, con antigüedad de 20 de marzo de 1937, al sargento de Intendencia D. Tomás Muñoz López, el cual se colocará en la escala de su nuevo empleo entre D. José Nieto Brutau y D. Eusebio Marqués Santos, quedando en situación de dis-ponible forzoso en la tercera región. Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

VARIAS ARMAS

Destinos

Queda sin efecto el destino asignado por orden de 30 de septiembre último (D. O. núm. 223), en vacante de oficial de Oficias Militares, a los oficiales de la escala complementaria que a continuación se relacionan, por haberles adjudicado con anterioridad, según orden de 29 del mismo mes (D. O. núm. 221) y en concepto de voluntario, los que también se expresan:

Capitán de Infantería D. Juan Ortells Rodríguez, secretario de causas

en Marruecos.

Teniente de Infantería D. Narciso Catalina Alonso, secretario de causas en la primera región.

Otro, D. Juan Rodríguez García, secretario de causas en la primera región.

Otro, D. Carlos Huezo Leiva, secretario de causas en la sexta región. Cacitán de Ingenieros - D. Alfonso Capote Codocero, secretario de causas en la segunda región.

Teniente de Ingenieros D. Juan Viñals Pons, secretario de causas en

la cuarta región. Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

Con arreglo a lo disputsto en el-Reglamento aprobado por orden ministerial de II de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concide la Medalla de Sufrmientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y'un aspa roja, al personal del Ejército que a continuación se relaciona:

Subteniente de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mimun Ben Mohamed Abdelah núm. 80, h-rido el día 29 de enero de 1937, siendo sarganto. Debe parcibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de

Subteniente de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Sid Mohamed Bun Islud Hamed núm. 150, herido el día 8 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infan-teria núm. 2 D. José Jorge Muñu-mer, herido el día 22 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 plisetas mensua-les, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento provis onal del batallón 1936. de Cazador s de Ceriñola núm. 6 don Antolin Martin Alba, herido el día 10 de septi mbre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Sargento de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm, 1 Hamed Ben Mohamed Uadrasi núm. 209, herido el dia 3 de d ciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de

Sargento de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Hamed Ben Aisa Azmani mam. 1.005, herido el día 12 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter v talicio, a partir del 1

de julio de 1938.

Sargento de la Mhal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Mimun Ben Mohamed Amar núm. 1.793, h rido el día 13 de octubre de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pusetas na nauales, durante cinco años, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm I Laarbi Ben Yilali Strradi núm. 2.144, herido el día 11 de septiembre de 1936, siendo cabo. Debt percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de

setas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Thuán núm. 1 Ayeb Ben Farachi Limuri núm. 4.029, herido el día 7 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la ponsión de 12,50 pesetas monsuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Amar Ben Mohamed núm, 4.695, herido el día II de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 posetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Feddal Ben Arrun Seyesi núm. 12.167, herido el día 1 de septiembre de 1937. Dube percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del

1 de octubre de 1937. Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. I Taib Ben Mohamed Holti núm. 13.189, herido el día 7 de agosto de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pestas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de

Sargento del Grupo de Tiradores de Ifni Habibi Bon Abselán Haddu número 14.630, herido el día 5 de agosto de 1937, siendo cabo Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a

partir del 1 de septiembre de 1937. Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Abdelkader Dukali núm. 23.166, herido el día 23 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de

Cabo del Grupo de Regulare, de Tetuán núm. 1 Abdoselán Ben Mesaud Benaixa núm. 341, herido el día 3 de septiembre de 1938. Dabe purcibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir

del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Hamed Ben Mohnúmero 603, herido el día 2 de diciembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de anero de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Selam Ben Mohamed Garbaui núm. 1.817, herido el día 12 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la plusión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a

partir del 1 de mayo de 1937. Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Tede Tetuán núm. 1 Yilali Ben Busaid Cheriffi, núm. 1.902, herido el día 13

Medalla de Sufrimientos por la Bidaui núm. 3.238, her do el día 22 de julio de 1937, siendo cabo. Debe de noviembre de 1936 siendo cabo. percibir la pensión de 12,50 pesetas Debe percibir la pensión de 12,50 pemensuales, durante cinco años, a parmensuales, durante cinco años, a par-

tir del I de agosto de 1937.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2 Aisa Ben Al-lal, número 2.264, herido el día 4 de mayo de 1.937. Debe perc bir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo de la Mejasnia Marroqui de la Región Occidental núm. 2 Trami Ben Al-lal, núm. 2.628, herido el día 19 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mi nsuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1937. Cabo del Grupo de Regulares de Te-

tuán núm. I Abdeselán Ben Mohamed Garbaui, núm. 3.026, herido el día 7 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1

de septiembre de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. I Abdelkader Ben Mohamed Honsi, núm. 3.052, herido el día 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Amar Feddal, núm. '3.336, herido el día 3 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de fe-

brero de 1937:

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni Mohamed Ben Mohamed, número 3.770, herido el día 9 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Abdela, núm. 3.800, herido el día 27 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vi-talicio, a partir del 1 de febrero de

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni Mohamed Ben Hamed Ben Dukali, núm. 3.804, herido el día 22 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a par-tir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hamed Ben Brahin Metuki, núm. 4.085, herido el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-suales, con carácter vitalicio, a partir del r de septiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Maimon Ben Amar Laisaui, núm. 4.124, herido el día 8 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, Sargento del Grupo de Regulares tuán núm. 1 Abselam Ben Hamed con carácter vitalicio, a partir del 1 de sertiembre de 1936.

Rahali, núm. 4.126, herido el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Tiradores de Ifni Hadi Ben Alí, núm. 4.256, herido el día 15 de junio de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio

de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán múm. 1 Mohamed Ben Haei Labdi, núm. 5.231, herido el día 15 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo de la Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4 Mohamed Ben Abdelah Hassani, núm. 5.395, herido el día 7 de noviembre de 1938. Debe rercibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Melilla núm: 2 Mohamed Ben Haddu, núm. 8.225, herido el día 12 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de

febrero de 1939. Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Alí Ben Yilali Chergui, núm. 9.055, herido el día 27 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de

julio de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hossain Ben Laxmi Serrok, núm. 9.585, herido el día 27 de marzo de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Alhucemas núm. 5 Abdela Ben Hammu Metaix, núm. 10.506, herido el día 6 de febrero de 1939, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Tahar Ben Mohamed, núm. 11.159, herido el día 8 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vita-licio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo el Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Tehami Ben Mohamed Hasnaui, núm. 13.138, herido el día 19 de octubre de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, -con carácter vitalicio, a partir del 1 de no-···embre de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Ceu- tiembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de ta núm. 3 Hamed Ben Alí Marnisa, nú-Tetuán núm. 1 El Mehi Ben Hamed mero 14.067, herido el día 25 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938,

Cabo del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Abselán Ben Abdelkader, número 14.789, herido el día 23 de abril de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales. con carácter vitalicio, a partir del I de mayo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Iufantería núm. 7 Mohamed Ben Mohamedi, núm. 15.161, herido el día 14 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Amar Ben Abdela Has Mohamed, núm. 17.520, herido el día 13 de febrero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Mohan Ben Arruf, número 17.964, herido el día 31 de mayo de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de

junio de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm 1 Hamedi Ben Selán Helaya, número 19.011, herido el día 11 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Abdelkader Ben Alí, número 20.937, herido el día 14 de noviembré de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de diciembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm, i Mohamed Ben Al-lal Tadlaŭi, núm. 24.073, herido el día 22 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Abdelah Ben Selán Larache, núm. 24.115, herido el día 5 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm, i Mohamed Ben Hach Bohari, núm. 26.580, herido el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Lahasen Marraxi, núm. 36.040, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con cacácter vitalicio, a partir del 1 de sep-

Soldado del Cuartel General de la 41 División José Jiménez Pérez, herido el día 5 de abril de 1938, siendo sol-dado de Milicias Debe percibir la pensión e 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo

Soldado del Servicio de Automovilismo del Ejército de Levante Ernesto Pérez Arránz, herido el día 12 de mar-zo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Amar Liatofti, núm. 2.049, herido el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de

agosto de 1937. Soldado del Grupo de Regulares de Infanteria núm. 8 Laarbi Ben Mohamed Layasi, núm. 1.669, herido el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Hach, número 16.835, herido el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 7 Al-lal Ben A i Boar, número 16.963, herido el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm 7 Abdeselam Ben Bugday, núm. 17.086, herido el día 29 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua es, durante cinco años, a partir del 1 de junio

Soldado del Grupo de Regulares de Infanteria núm 7 Kadur Ben Amar, número 17.430, herido el día 3 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vita icio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Moh, númeto 17.530, herido el día 15 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vita icio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mimun Ben Mohamed. número 17.744, herido el día 31 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vita icio, a partir del 1 de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Yilud Ben Abselan Ben Kaddur, núm. 17.894, herido el día 11 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua es, con

carácter vitalicio, a partir del 1 de mar-

zo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Amar Ben Mohamed, número 17.895, herido el día i de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Musa Ben Mohamed, número 18.010, herido el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm 2 Abd-Rahamán Ben Hach, número 18.015, herido el día 24 de ju-lio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto

de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm, r Mohamed Ben Hamed El Budduri, núm. 18.145, herido el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohamed Ben Moh, número 18.798, herido tel dia 18 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de agosto

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mizzián Ben Al-Lal, número 18.835, herido el día 19 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Hamed Ben Mohamed Fakir Rahali, núm. 19.164, herido el día 18 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. i Lahasen Ben Hamed Abdelkrim, núm. 19.600, herido el día 5 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesctas mensuales, con carácter vi-talicio, a partir del 1 de marzo de

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Al-lal Ben Hamed, núm. 19.801, herido el día 8 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de diciembre de

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Mohand Mohamed num. 20.689, herido el día 26 de julio de 1937. Debe per-cibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de_1937.

día 2 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 11 de enero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Lahasen Ben Mohamed, núm. 21.225, herido el día 9 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio,

a partir del 1 de agosto de 1938. Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Hamedi Ben Hamed, núm. 22.087, herido el día 10 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 112,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir

del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares
de Ceuta núm. 3 Mesaud Ben Mohamed, núm. 22.201, herido el día 7 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm, 2 Mohamed Ben Matid, núm. 22.697, herido el día 31 de agosto de 11938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-les, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Ceuta núm. 3 Haddu Ben Aomar, rum. 22.788, herido el día 16 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-les, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Mohamed Filali, núm. 24.175, herido el día 18 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vita-licio, a partir del 1 de junio de

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Al-lal Ben Miz-ziar, núm. 24.309, herido el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del

ı de abril de 1938. Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán, múm. 1, Hamar Ben Hassan Mesgufldi, núm. 24.585, herido el día 23 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Abselan Ben Mohamed, núm. 24.945, herido el día nández Suárez, herido el día 10 de 21 de enero de 1938. Debe percibir abril de 1937, siendo soldado de Mila pensión de 12,50 pestas mensua-

Soldado del Grupo de Regulares 1937, de Melilla núm. 2 Aisa Ben Moha-

de Ceuta núm. 3 Haddu Ben Moha- i de octubre de 1937. Debe percibir med Amar, núm. 21.148, herido el la persión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Maimon Ben Mohamed El Bachir, núm. 25.665, herido el día 13 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del i de enero de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Hamed Ben Mohamed número 26.311, herido el día 27 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Halifa Ben Hossain, número 26.829, herido el día 2 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Madrid, 2 de octubre de 1941.

Varela

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo del corriente año (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército, Institutos armados y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Sargento del Regimiento de Infanteria núm. 23 D. Amadeo Barricat Bortiri, herido el día 13 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de

Sargento del tercer Tercio de La Legión D. Antonio Bonitez Martín, herido el día 9 de enero de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Sargento del primer Tercio de La Legión D. Luis Fernández Pérez, herido el día 19 de febrero de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas monsuales, con caracter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Sargento del batallón de Infantería Independiente núm. 31 D. Felipe Fernández Suárez, herido el día 10 de licias. Debe percibir la pensión de peles, con carácter vitalicio, a partir setas 12,50 mensuales, con carácter del 1 de febrero de 1938. vitalicio, a partir del 1 de mayo de

Sargento del segundo Tercio de La Soldado del Grupo de Regulares med, núm. 24.979, herido el día 17 Legión D. José Guerra Pérez, herido cabo. Debe percibir la pensión de pesetas 12,50 mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1037.

Sargento del Regimiento de Infantería Canarias núm. 39 D. José Mesa Cerpa, herido el día 11 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Sargento provisional de Infanteria de la compañía de Defensa Química del Cuerpo de Ejército de Aragón don Angel Amigot Soret, herido el dia 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento provisional del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 D. Francisco Blanco García, herido el día 16 de junio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 54 D. Isidro Busto Sáez, herido el día 14 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Sargento provisional del Elegimiento de Infantería de línea núm. 52 don Jesús del Río Vargas, herido el día 28 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensua-les, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 17 D. Víctor García Alijarde, herido el día 19 de dicimbre de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 48 D. Antonio Lavado Tabero, herido el día 18 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infanteria núm. 53 D. Francisco Perea Zorro, herido el día 6 de abril de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de mayo de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería de Montaña núm. 20 don Gregorio Sordo Sordo, herido el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 35 D. Rogelio Suáz rez García, herido el día 29 de diciem-

el día 16 de febrero de 1937, siendo ter vitalicio, a partir del 1 de enero de de 12,50 pesetas mensualès, con ca-

Sargento de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Castilla don Antonio Sampedro Hermo, herido el día 28 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de enero de 1939.

Sargento de Milicias de la primera bandera de F. E. T. de Palencia don Federico Sierra Muñoz, herido el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento provisional de Milicias de la segunda bandera de F. E. T. de Badajoz don Tomás Fernández Franco, herido el día 20 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Sargento del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Mohamed Ben Hamed Uasani, núm. 2.002, herido el día 20 de septiembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería número 29 Antonio Abeijón Neira, herido el día 18 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo del segundo Regimiento de Infanteria Flechas Azules Baltasar Barrientos Sayago, herido el día 12 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del segundo Tercio de La Le-gión Pedro Bonillo Molina, herido el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo del primer Tercio de La Le-gión Julián Ceballos Domínguez heri-do el día 31 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Gerardo Diego Rodríguez, herido el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del primer Regimiento de Infantería Flechas Negras Antonio Domínguez Manteca, herido el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería número 31 Fructuoso Fernández Ferrácter vitalicio, a partir des I de octubre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 8 Angel Fernández de Troconiz, herido el día 17 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del batallón de Cazadores de Melilla núm. 3 Guillermo González Novoa, herido el día 29 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Mel'lla núm. 2 Gregorio González Rojas, herido el día 31 de diciembre de 1937, siendo soldado. D be percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir

del I de enero de 1938. Cabo del tercer Tercio de La Legión Florencio Grandibal Viribay, herido el día 6 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería de línea núm. 52 Jesús Ibort Longarón, herido el día 12 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infanteria número 38 Ben to Martínez Fernández, herido el día 5 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Cabo del Regimiento de Infantería de línea núm. 32 Ramón Martínez Rodríguez, herido el día 13 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Cabo del Regimiento de Infanteria de línea núm. 32 José Montes Pascual, herido el día 6 de febrero de 1937. Debe percibir la pens on de 12,50 pesetas mensuales, con carác ter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería núm. 25 Antonio Nuño García, herido el día 23 de marzo de 1939 Debe percibir la pensión de 12,50 per setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de abril de 1939.

Cabo del Grupo de Regulares de Infanteria núm. 7 Diego Ortiz Aivarez, herido el día 2 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 per setas mensuales, con carácter vita-licio, a partir del 1 de abril de 1937

Cabo del Regimiento de Infanteria número 3 Antonio Pachón González, herido el día 9 de agosto de 1938. bre de 1938. Debe percibir la pensión nández, herido el día 22 de septiemde 19,50 pesetas mensuales, con carác- bre de 1938. Debe percibir la pensión setas mensuales, con carácter vitalio

1938.

Cabo del segundo Tercio de La Legión Antonio Parra Gutiérrez, herido el día 13 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936. Cabo del Regimiento de Infante-

ría núm. 24 Basilio Pérez Alvarez, herido el día 4 de febrero de 1039. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-cio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo del batallón de Infantería independiente núm. 31 Manuel Puerta Puerta, herido el día 3 de agosto de 1938. D be percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalic o, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo del segundo Regimiento de Infantería Flechas Azules Angel Solis Cad na, herido el día 27 de marzo de-1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de

Cabo del Regimiento de Infantería número 6 Francisco Vargas López, herido el dia 8 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del r de febrero de 1939-

Cabo del Regimiento mixto de Caballeria núm. 18 Julián Biel López, herido el día 14 de febrero de 1939, siendo soldado de Milicias. Debe percibir la pensón de 1250 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Cabo de Milicias del Tercio San Miguel de F. E. T. de Navarra Miguel Arizu Garmedía, herido el día 17 de mayo de 1938 Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vialicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Cabo de Milicias de la primera ban-dera de F. E. T. de Cataluña Agustín Genestos Verdaguer, herido el día 30 de agosto de 1938, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Cabo de Mi icias de la quinta bandera de F. E. T. de Navarra Victoriano Crespo Cuesta, herido el día 1 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a parfir del 1 de febrero de 1938.

Cabo de Milicias del Tercio el Alcázar de F. E. T. de Toledo Félix Perianes Pérez, herido el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo de Milicias de la bandera de Falange Española Tradicionalista de Cáceres Hilario Roncero Silício, herido el dia 6 de enero de 1939 Debe percibir bernativo, causan baja en el servi-

febrero de 1939.

Cabo de Milicias del Tercio de Valvanera de F. E. T. de Logroño Teodoro Saturain Expósito, herido el día 10 de junio de 1937, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas men-sua es, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Generalisimo y Jefe de Estado Marcelino Gómez, González, herido el día 24 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería I número 17 Antonio Abadía Grasa, herido el día 25 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Grupo de Regulares de Tetuán núm. 1 Clemente Acedo Anta, herido el día 14 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Grupo de Regulares de Melilla núm. 2 Juan Aguilar Moreno, herido el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 23 Antonio Alejos Fernández. herido el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del I de abril de 1938.

(Continuará.)

Dirección General de la Guardia Civil

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la tercera región militar, en las condiciones que determina el decreto de 7 de septiembre de 1935 (C. L. núm. 577), el sargento de la 105 Comandància rural de la Guardia Civil D. Francisco Canto Andrés, quedando afecto al quinto Tercio rural.

Madrid, 4 de octubre de 1941.

Varela

Como resultado de expediente gula pensión de 12,50 pesetas mensuales, cio, pasando a la situación militar Excmo. Señor...

cio, a partir del 1 de septiembre de con carácter vitalicio, a partir del 1 de que les corresponda, los cabos del Cuerpo de la Guardia Civil que a continuación se expresan, debiendo hacérseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Ignacio Fernández Fernández, de la 233 Comandancia de costas.

Miguel Ladrón de Guevara y Narváez, de la 233 Comandancia de cos-

Manuel Uriz Prado, de la 139 Comandancia de fronteras.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

VARELA

Causa baja en el servicio por fin del mes de abril del año actual el guardia segundo del 38 Tercio de costas de la Guardia Civil Pablo Cuesta Pastor, debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 6 de octubre de 1941.

: VARELA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (DIARIO Oficial núm, 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Miguel Payo Lucas, y termina con doña Catalina Romero Manzano, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1941.—El General Secretario, Juan Herrera.

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los	Arma, Cuerpo o Uni	
	causantes	los causantes	
D. Miguel Payo Lucas	Padres	Bón. Sicilia, 8	Sargento D. Francisco Payo Hernández
D. Ramón Cortiñas López	Idem	Inf. Montaña, 29 Idem	Sargento D. Jaime Cortiñas Villanueva
D. Laureano Diez Blanco			Cabo Marcial Diez Pérez
D. Formerio Alvarez Fernández Doña Isabel López de Alda Barrera.	Idem	F. E. T Begoña	Cabo Amadeo Alvarez López de Alda
D. Nicomedes Zubillaga Aguirre D. Antonia Ugalde Arrequi	Idem	F. E. T. Alava	Cabo Florentino Zubillaga Ugalde
D. Lu's Mateos Vega	Idem	Reg. Infantería, 3	Soldado Juan Mateos Vega
D. José Manso Manso	Idem	Bón Arapiles, 7	Soldado Angel Manso Diago
D. Danie: Estévez Rodríguez Doña: Rosalina Núñez González	Idem	Inf. Aragón, 17	So dado Fernando Estévez Núñez
D. Gregorio Husillos Fernández Doña María Macho Guadilla	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Soldado José Husillos Macho
D Manuel Hernández Gutiérrez Doña Josefa Jiménez García		Inf. La Victoria, 28.	Soldado Pedro Hernández Jiménez
D. Lorenzo Turrado Santos	Idem	Inf. Zamora, 29	Soldado Bernardino Turrado Turrado
D. Manuel Díaz Ramos	Idem	Inf. Burgos, 31	Soldado Antonio Díaz Penas
D. Vicente Delgado Pereira	Idem	Inf. Cádiz, 33	Soldado Antonio Delgado Gómez
D. Ramón Seijo Fernández Doña Manuela Fernández Suárez	Idem	Reg. Artillería, 48.	So dado Antonio Seijo Fernández
D. Lucas Díaz Rodríguez	Idem	G. E. I. Canarias	Soldado Sinforoso Díaz Díaz
D. Juan Frontaura Ares	Idem	5.º T. Reg. Ceuta, 3.	Soldado Domitilo Frontaura Huerga
D. Agrupino García Valle	Idem	Legión	Legionario Angel Belarmino García Rubin
D. Angel Salicio Almeide	Idem,	Idem	Legionario Toribio Salicio González
D. Francisco Camacho Mora	Idem	Info Marina	Soldado Manuel Camacho Jimeno
D. Manuel Castiñeira Gómez	Idem	Armada	Marinero Manuel Castiñeira Alvariño
D. Emeterio Martínez de la Fuente Doña Angela Ortiz de Zárate	Idem	F. E. T. Alava	Falangista Angel Martínez de la Fuente Ortiz de Zárate
		. 1	

CITA

CIIA		**							
1			FECHA			Delegación de	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
ion anual	Gobierno Mili.		en	que debe empe	ezar	Hacienda de la provincia en que			
se les oncede	tar o Autoridad que debe dar	ton and se les	el a	bono de la per	ısióh	provincia en que se les consigna			
	conocimiento a	aplica	Día		Año	er bago	Pueblo	Provincia	
?esetas (los interesados		1013	TIES .	22350]	
	·		1					•	
		•		fohmomo z		Zamara	Dit. to Co	Zamora	
3.500,00			5	febrero I	1939	Zamora	Bermillo de Sayago	Zamora	
			1						
3.500,00	1		8		1939	Lugo	Lugo	Lugo	
3.500,00			8	marzo I	1939	Laso	Lag		
٠			1						
795,50			13	abril 1	1938	León	Villaviciosa de Ribera	León	
79313-			1						
;			1			D.	T. T.	D	
795,50	-		I	abril 1	937	Durgos	Miranda de Ebro	Duigos	
1.									
				mara s	1938	Vitoria	Mondragón	Guinúzcoa	
795,50			8	mayo 1	1930	, ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		Jaipubeoa	
693,50		* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	29	agosto 1	1938	Cáceres	Torrecillas de la Tiesa	Cáceres	
093,30				<u> </u>	20				
						<u> </u>	1		
693,50			29	abril 1	1938	Logroño	Calahorra	Logroño	
. , , , ,									
	- 1 <u>-</u>					Donton	Páramos	Pontevedra *	
693,50			4	agosto 1	937	Fontevedra	raiamos	Lomeveura	
] •			
600 50		* .	27	mayo 1	1027	Palencia	Fromista	Palencia	
693,50			-/-	mayo 1	1937	z drenera			
			1			ļ		1	
693,50		• •	10	octubre 1	1938,	Salamanca	Macotera	Salamanca	
- 20,00		Estatut 1 C			- 1				
		Estatuto de Cla- ses Pasivas del	1					-	
693,50	(1)	Estado de 22 de	2	junio 1	1937	Leon	León	León	
	}	octubre de 1926.	}) .	
600 ==		3 une 1920.	TIT	marro		Ta Coruña -	Fojado	La Coruña	
693,50	[ΙΊ	mayo 1	1937	La CUIUIIa	1	La COIUIIa	
693,50		- -	3	julio 1	938	Cádiz	Alcalá de los Gazules	Cádiz	
090,00			1	,	900				
	*		١	1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
693,50			IO	abril 1	8861	La Coruña	Touro	La Coruña	
-						[_		
		7.7	1			T			
693,50			24	noviembre 1	1937	renerate	Garachiso	Tenerife	
1.440,00			2.7	julio 1	T (>2)**	León	Morla de la Valdeira	T eón	
410,00			21	Juno 1	1937		mona de la valdena	LCOIL	
	1.5								
2.106,00			3	noviembre 1	1938	Gijón	Gijón	Oviedo	
			١		500				
0.5-6.5-			1	· · ·		1	∦	1	
2.106,00		-	28	agosto 1	1938	Salamanca	Aldea del Obispo	Salamanca	
		* · ·							
050.00								1	
970,00			13	enero	1939	Huelva	Lepe	Huelva	
		* *	}	*		· .			
970,00	[.		_			E Carrie	El Parrel del Cardin	T C ~	
2,0,00		S	7	marzo 1	1938	r. Caudillo	El Ferrol del Caudillo	La Coruna	
	·			* :		1	1		
])	
693,50		A second	24	julio :	1026	Alava	Gamarra	Alava	
	· _		1	, 4.10	- yJU	1		Trava	
•	-	1	• .					13	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Uni- dad a que pertenecían los causantes	
D Marcelino Hurtado Infante Doña Adelaida González Galerón	Padres	F. E. T. Burgos	Falangista Benito Hurtado González
D. Nicolás Uria Ruiz	Idem	Idem	Falangista Hipólito Uría Fernández
D. Miguel Tomás Elícegui Garmendia. Doña María Múgica Garmendia	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Marcos Elícegui Múgica
D. Tomás Güembe Rada Doña Margarita Arenal Echegaray	Idem	F. E. T. Navarra.	
D. Miguel Urrastabaso Astraín Doña Gregoria Muniaín Garde	Idem	IdemBón. M. Flandes, 5	Falagista Gregorio Urrastabaso Muniain
D. Pedro Equiza Campains Doña Dionisia Irigoyen Zabalza	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Gregorio Equiza Irigoyen
B. Jesús Miragaya López Doña María Varela González	ldem	F. E. T. Lugo Inf. Zamora, 29	Fa'angista José Miragaya Varela
D. Eleuterio Sevine Armendáriz Doña Adelaida Echaide Rodríguez	Idem	Tercio Lacar Armada	Falangista Francisco Sevine Echaide
D. José María Eceiza Aizpurua Doña María Josefa Eizmendi Gurrue- chaga		F. E. T. Guipúzcoa.	Falangista Juan María Eceiza Eizmendi
D. Eugenio Fernández Pita	Idem	Bón. M. Aragón Inf. Montaña, 29 F. E. T. Guipúzcoa.	Sargento D. Nicanor Fernández Terreiro
Doña Julia Nacarino-Bravo y Villeta		Legión	Alférez D. Gonzalo Martínez Nacarino-Bravo
Doña Manuela Castiñeira Rodríguez	Idem	IdemIdem	Cabo David Díaz Castiñeira Legionario Antonio Díaz Castiñeira
Doña Teresa Blanco Matute Doña Margarita de la Vega de la Fuen-		Inf. Aragón, 17	Soldado Lucio Pedro Azofra Blanco
te Doña Victoriana Esteban Rubio Doña Carmen Sánchez Fernández Doña Lucía Urabayen Orduin Doña Feliciana Merino Galilea Doña Maria Ruiz Ferrer	IdemIdemIdemIdemIdem	Inf. Gerona, 18 Inf. Burgos, 31 Reg. Infanteria, 58. F. E. T. Navarra F. E. T. Logrofio. F. E. T. Palencia	Soldado Juan de da Vega Soldado Angel Domínguez Esteban Soldado Antonio Sánchez Sánchez Falangista Fortunato Hoñi Urabayen Falangista Sinforiano Cordón Merino Falangista Mariano Vargas Ruiz
Doña Amparo Avilés Obés Doña Mati de Deben Iglesias Doña Manuela Jimeno Cataneo	Viuda Idem	Infanteria	Teniente coronel D. José Hernández Arteaga Teniente coronel D. Víctor Martínez Morales Comandante D. Gregorio Vázquez Goldaraz
Doña Victoria Mora Bosch Doña Consuelo Serrano Valerio	Idem	4.ª Región Aérea Infantería	Capitán D. Joaquín Vela de Almazán y Acuña Capitán D. Daniel Galardón Bello
Doña Remedios Milla Montosa Doña María del Carmen del Valle	Idem Idem	IdemArmada	Alférez D. José Muñoz Fernández Teniente de navío D. Rafael Carlos Roca y Maestr
Doña Carmen María Melcón Duque Doña María Magina Díaz Martínez Doña Ceci la Martín Plumed Doña Victoria Correa González	Idem	F. E. T. Teruel	I dimigiota vicente
Doña Trinidad Trabajo González D Cándido Ramírez García Doña Carmen Ramírez Trabajo D. Alfredo Ramírez Trabajo	Idem		Alférez D. Aquilino Ramírez Jiménez
Doña Trinidad Ramírez Trabajo Doña Amparo Ramírez Trabajo	1	disiles :	ह्या स्तेह्य सं ६ " र

ensión anual que se les	Gobierno Mili- tar o Autoridad	Leyes o reglamen- tos que se les	en	FECHA	pezar	Delegación de Hacienda de la provincia en que	RESIDENCIA DE LOS IN	TERESADOS	Овасти
Pesetas \	que debe dar conocimiento a los interesados	aplica	el a	-	ensión Año	se les consigna el pago (2)	Pueblo	Provincia	Observaciones
693,50			3	diciembre	1936	Burgos	Yudego	Burgos)
693,50			11	enero	1938	Idem	Miranda de Ebro	Idem	
693,50	•		17	junio	1938	Guipúzcoa	Urrieta	Guipúzcoa	
693,50			3	diciembre	1936	Navarra	Berbinzana	Navarra	
693,50 693,50			30 6		1938 1938	Idem	Esparza de Galar	Idem	
693,50		•	26	junio	1937	Idem	Arradre	Idem	3.
693,50 693,50	,	-	4 11	marzo junio	1937 1937	L11go	Lugo	Lugo	
693,50 970,00			18 7	noviembre I marzo I	1936 1938	Navarra	Barasoain	Navarra	
693,50			I	junio	1938	Guipúzcoa	Albistur	Gu:púzcoa	
2.160,00 795,50 693,50			28 I II	abril 1		Idem	Marón Carballo Elgereta	Idem	
4.000,00	·	Estatuto de Clases	6	enero ·	1938	Madrid	Madrid	Madrio	4-
2.178.0 0 2.106,0 0	(1)	Pasivas del Es- tado de 22 de oc- tubre de 1926.	31 16		1938 1938	Lugo	Triaba	Lugo	-
693,50			20	mayo	1938	Logroño	Santo Domingo	Logroño	
693,50 693,50 693,50 693,50 693,50 693,50) 	22 9 25 10 28 29	mayo mayo noviembre	1938 1938 1937 1936	Granada Navarra Logroño	Atienza Quintana del Marco Granada Albaigar Tudelilla Población de Campos	León Granada Navarra Logroño	6 .
00,000.11 00,000.11 03,000.0			8 8 14	marzo marzo	1937 1939	La Coruña	La Coruña Idem Segovia	La Coruña Idem	5. 6. 7.
9.000,00 7.500,00			28 6			Jaén Zaragoza	BaezaZaragoza	JaénZaragoza	3.
5.000,00 7.500.00		•	22 7		1936 1938	Sevilla Madrid	SevillaMadrid	Sevilla Madrid	8. 9.
3.500.0 693.50 693.50 4.000 50			11 16 1 30	mayo enero	1938 [.] 1938	Lugo Teruel	Sa'amanca Cohas Monrreal del Campo Vitoria	Salamanca Lugo Teruel Alava	3.
5.000,00			7	sertiembre :	1936	León	León	León	10.
•									

	1 ,		
NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los	Arma, Cuerpo o Uni- dad a que perteneciar	
	causantes	los causantes	20
	1	-	
	•	-	
Doña Josefa Pérez Alejo			
D. Luis Estepa Pérez		G " G" "	
Doña Jerónima Estepa Pérez	** / /	Guardia Civil	Sargento D. Julio Estera Alavedra
D. Jacinto Estepa Pérez		- 1	
D. José Estepa Cortés			
Doña Margarita Mamblona Bautista			
Doña Concepción Mambiona Bautista			
Doña María Luisa Mamblona Bautista	Huérfanos	Idem	Teniente coronel D. Dionisio Mamb'ona Martínez.
D. Fernando Mamblona Bautista			Temento corono I. Bronnino Inantino Ina
D. Rafael Mamblona Bautista	J		
b. Italiaci Mattinosolia Daticista			
Deña Emilia Moreno Anaya	Viuda	Artillería	Capitán D. Fernando Gómez de Urribarri
Doña Lucia García Vivancos	Idem	Infantería	Alférez D. Elías Martinez Benavente
Doña Encarnación García Jiménez	ldem		
Doña María Josefa Moreno de Guerra			
Arozarena			
D. Guillermo Moreno de Guerra Aro-		Idem	Comandante D. Juan Moreno de Guerra y Alonso
zarena	Huérfanos		
D. Luis Moreno de Guerra Arozarena.		-	
D. Angel Moreno de Guerra Arozarena.		Marcicion Sin	
D. W. Add. Canala Dinamaia	Modeo	Caballeria	Teniente D. Julio González García
Dona Adela Garcia Finalejo	Maure	Cabancia	Terretite D. Juno Gonza ez Garcia
Doña María Modet Olmedo	Idem	Artillería	Teniente D. José María Beneyto y Modet
Dona Soledad Barbero García	Virada	Ingenieros	Alférez D. Ramón Mir Martínez
Doña María Sánchez Ruiz	Idem	Inválidos	Alférez D. Antonio Moral Vargas
Dong man Dunish Dunish	Ara National		7 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
Doña Catalina Romero Manzano	Idem	Guardia Civil	Guardia Luis Romero Alonso
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les asigna.

2. Todas las pensiones a perc bir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda

y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres, la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero el que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. La perc birá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta de la pensión que se le asigna, el abono de la cual, es compatible con la de 3,600 pesetas anuales que la misma percibe del Montepio Civil en concepto de viuda del que fué Jefe de Administración del Ministerio de Hacienda D. Joaquín Martínez Cabañas, con arreglo a la ley de

17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por orden de 29 de enero de 1940 (D. O. núm. 37), por haberse justificado en el expediente, que el causante fué ascendido al empleo de teniente coronel por méritos de guerra por orden de 31 de marzo de 1941 (D. O. núm. 80), correspondiéndole por tanto, la pensión que se le asigna por el presente señalamiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, preva liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordnaria que le fué concedida por orden de 10 de mayo de 1940 (D. O. núm. 121), por haberse justificado en el expediente que el causante ascendió al empleo de teniente coronel, por méritos de guerra, por orden de 31 de marzo del año actual (D. O. número 81), correspondiéndole por tanto, la pens on que se le asigna por el presente señalamiento, la que le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, y previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.__

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 15 de enero de 1941 (D. O. núm. 20), por haberse justificado en el expediente que el causante ascendió al empleo de comandante por méritos de guerra, con la antigüedad del día de su fallecimiento, correspondiéndole por tanto, la pensión que se asigna por el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, preva liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 3 de julio de 1941 (D. O. núm. 154), por haberse justificado en el expedience, que el causante disfrutaba el sueldo de 5.000 pesetas anuales en la fecha de su fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cant dades que hubiese recibido por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

9. Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por orden de 2 de octubre de 1939 (D. O. núm. 11), por haberse justificado en el expediente, que al causante le fué concedido el empleo de ten ente de navío con fecha 28 de febrero de 1938, correspondiendole por tanto, la

ensión anual que se les concede, Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	aplica	FEC en que debi el abono de Día Me	e empezar la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS IN	Provincia '	Observaciones
1.000,000		Artículo segundo del decreto 92 de 2 de diciembre de 1936 (B. O. nú-	8 mayo	1937	Barcelona	Coll-Blanch	Barcelona	11.
5.500,33		mero 51) y or- den de Hacien- da de 31 de agosto de 1940	8 noviemb	re 1936	Madrid	Madrid	Madrid	12.
3.750,55 2.500,00	ž	(B. O. número 248).) 1936 : 1036	Jaén Barcelona	Cazoria Barcelona	Jaén Barcelona	13. 14.
2.500,50	(1)		1	- 2900				
10.200,00		Decreto de 18 de	3 noviemb	re 1936	Madrid	Madrid	Madrid	15.
5.000,00		abril de 1938 (B. O. número 549) y ley de 13 de diciembre de	ı noviembi	re 1936	Idem	dem	Idem	16
5.000,00 5.000,00 4.000,00		1940 (B. O. nú- mero 292).	5 agosto 30 julio 5 abril	1936	Madrid		Murcia Madrid Jaén	17.
3.200,00			24 julio	1936	Radajoz	Castuera	Badajoz	18.

pensión que se le asigna por la presente orden, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y'deducción de las cantidades que hubicse recib do por cuenta del anterior señalamiento que queda sin efecto.

10. Percibirán la pensión que se les asigna en la siguiente forma: la mitad, la viuda; y la otra mitad entre los cinco huérfanos por partes iguales, las hembras, en tanto conserven la aptitud legal; D. Cándido, hasta el día 2 de enero de 1943; y D. Alfredo, hasta el día 8 de septiembre de 1949, fechas en que cumplirán su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria, acrecerá la de los otros que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento, debiendo percibirla los menores, por mano de su representante legal, previa l'quidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta de dicho señalamiento.

11. Se le desestima la pensión extraordinaria que solicita, toda vez que el apartado C del artículo segundo del decreto 92 de 2 de d'ciembre de 1936 (B. O. núm. 51), exige para su aplicación que la muerte del causante sea motivada por la adhesión de éste al Glorioso Movimiento Nacional, circunstan-

caso. Ahora bien, comprendidos los interesados en las artículos 15, 18, 19 y 82 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado, y con arreglo a la ley de 28 de junio de 1940 (B. O. núm. 199), se les hace el presente señalamiento, el que percibirán en la siguiente forma: la mitad la viuda, y la otra mitad, por parts guales entre los cuatro huerfanos, a los cuales le será abonado por mano de su tutor legal, desde la fecha que se indica hasta el día 26 de febrero de 1939, fecha en que cumplió su meyoría de edad el huérfano D. José, debiendo, a partir de esta fecha, serle abonada integramente la pensión a la viuda.

12. Se desestima la petición de pensión equivalente al sueldo entero que solicita D. Luis Mamblona Bautista, como hermano mayor y tutor de los citados huérfanos por justificarse en el expediente informativo que el causante quedó en situación de disponible por desafecto, el 18 de septiembre de 1936, detenido posteriormente el día 25 de octubre y encarcelado por negarse a prestar servicio a los rojos, siendo asesinado el día 7 de noviembre de dicho año. Pero habiendo permanecido al servicio de los mismos, desde el comienzo del Alzamiento, hasta la primera fecha citada, no le son de aplicación los benecia que no se acredita en el presente l ficios de la ley de 13 de diciembre de l

1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien, con arreglo a la ley de 28 de junio de 1940 (D. O. núm. 161), y orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (Boletín Oficial núm. 248), se le ratifica con carácter definitivo en el perc bo de la pensión que se les señala. La que percibirán las hembras, mientras conserven su aptitud legal, don Fernando, hasta el día 18 de agosto de 1939, y don Rafael, hasta el 6 de agosto de 1948, fecha en que cumplió el primero y cumplira el segundo su mayoría de edad. El abono se hará, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

13. Se le desestima la pensión equivalente al sueldo entero que disfrutaba su esposo, por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias de las determinadas en la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292). Ahora bien, con arreglo a la ley de 28 de junio de 1940 (D. O. número 161), y comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la pensión que se le señala, la cual le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidac on y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta de la

que le sué hecha por orden de 29 de enero de 1940 (D. O. núm. 127), que queda sin efecto.

14. Comprendida la interesada en la legislación que se cita en la relación se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, sin perjuicio de la participación que pueda corrresponderles de esta pensión a las huérfanas del causante, doña Josefina y doña Magdalena Martínez Medina, en ignorado paradero, desde el mes de noviembre de 1936, siempre que acrediten su derecho a dicha parti-

15. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, y comprendidos los interesados en el artículo primero de la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292), se les hace el presente señalamiento, el que perci-birán en la siguiente forma: la mitad la viuda, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, entre los cuatro huérfanos; doña Maria Josefa mientras permanezca sol-Affigel, hasta el día 2 de junio de 1937, recibido por cuenta del que le fué he-12 de marzo de 1939 y 1 de octubre de cho por orden de 12 de mayo de 10.

1940, fechas en que, respectivamente, cumplen los 23 años de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria, acrecerá la de los copar-tícipes que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento. Teniendo en cuenta que don Angel en la actualidad es teniente provisional con sueldo de 5.000 pesetas, pero que, con anterioridad. habrá disfrutado menor sueldo y hasta, posiblemente, en la fecha del fallecimiento dél padre no disfrutaría sueldo alguno, al hacerle la liquidación de la pensión que le corresponde debe tenerse en cuenta lo estipulado en el apartado tercero del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado. El abono a los menores, se hará por mano de su representante legal.

16. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y comprendida la interesada en el artículo segundo de la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292), se le hace el presente señalamiento, el que percibirá en tanto conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y detera; don Guillermo, don Luis y don ducción de las cantidades que hubiese

(D. O. núm. 116), el cual queda sin efecto. Al propio tiempo la interesada. será repuesta en el percibo de la pensión que venía disfrutando como viuda del capitán de Caballería D. Luis González González, a la cual había renunciado en permuta con la que le fué concedida por la orden que se deja sin efecto, debiéndose abonar todas las cantidades dejadas de percibir por la citada pensión.

17. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento que perc birán en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a las interesadas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto

18. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante y compren-dida la recurrente en el artículo primero de la ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292), se le hace el presente señalamiento, el percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

Madrid 27 de septiembre de 1941.— El General Secretario, Juan Herrera.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

REGIMIENTO DE INFANTE-RIA NUM. 2

Este Regimiento saca a concurso la adquisición de los objetos que a continuación se indican. Las condicones del concurso se hallan expuestas en la Mayoría del Cuerpo (Ramón y Cajal, 19, Madrid) y las proposiciones deberán presentarse en el plazo de ocho días.

Este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

EFECTOS QUE SE CITAN .

Doce cornetas. Seis tambores.

Tres mil emblemas de Infantería para el cuello.

2.000 emblemas Cuerpo de Ejército-11 División.

Cuatro banderines para compañía con emblema.

Cuatro banderines para compañía, sin emblema.

Un guión de batallón.

Una bandolera cuero para guión.

Una bandolera portabandera. Dos máquinas de escribir, carro

grande. Madrid, 30 de septiembre de 1941.

HOSPITAL MILITAR DE ME-LILLA

Concurso para la adquisición de víveres y artículos

Debiendo adquirir este Hospital víveres y artículos para las atenciones del próximo mes de noviembre se admiten ofertas en la Administración del mismo hasta las once horas del día 21 del actual, en que se celebrará concurso en primera convocatoria, o hasta igual ĥora del día 29, que volvería a celebrarse en el caso de no haber sido adjudicados en su totalidad en el primero, para las cantidades que figuran en las tablillas de anuncios de la Jefatura de In-tendencia de este Cuerpo de Ejército, Ayuntamiento de la localidad y esta Administración, donde están de manifiesto los pliegos de condiciones.

Melilla, 2 de octubre de 1941.

Р. 1—1

Necesitando un Cuerpo de este territorio adquirir los efectos necesarios para la instalación de una bar-

bería, se anuncia el correspondiente concurso, para que aquellos a quienes les interese presenten sus proposiciones a la Mayoría del mismo, de cuya residencia se informarán solicitándolo de la Comandancia Militar de Ceuta.

Ceuta, 1 de octubre de 1941.

P. 2-

31 REGIMIENTO DE ARTILERIA DIVISIONARIA

Subasta de ganado

El día 14 del próximo mes de octubre, a las diez horas, se efectuará en los locales de este Cuartel la subasta de seis mulos y cuatro caba-llos, cuya propuesta de desecho ha sido aprobada por la superioridad.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Larache, 29 de septiembre de 1941.